

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1244

12 de junio de 2023

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY

Para añadir el Artículo 2.020 al Capítulo 2 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a los fines de establecer la prohibición de un juez del Tribunal General de Justicia de intervenir en un caso, ya sea de naturaleza civil o penal, que involucre a un funcionario público electo, cuando el juez que tiene bajo su consideración el asunto se encuentra inmerso en un proceso de ascenso o renominación o se propone próximamente a ello; y para otros propósitos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conducta de los jueces desempeña un papel fundamental para garantizar la imparcialidad y la transparencia en los procesos judiciales. Es esencial que los jueces actúen libres de presiones indebidas, influencias ajenas e intereses personales o económicos en el resultado de los casos que se les presentan. La importancia de esta conducta se encuentra en la necesidad de preservar la confianza — tanto por parte de la ciudadanía general como de las partes litigantes — en el sistema de justicia.

La imparcialidad es un pilar fundamental en el sistema judicial, y los jueces deben ser guardianes de este principio. Su deber es garantizar que todas las partes involucradas en un caso sean tratadas de manera justa y equitativa, sin importar su

estatus social, económico o político. Para lograrlo, es esencial que los jueces actúen sin influencias externas que puedan sesgar su criterio y afectar la toma de decisiones objetivas. Al mantenerse libres de presiones indebidas, los jueces pueden asegurar que su labor se rija exclusivamente por la ley y los principios de justicia.

Por otro lado, los jueces deben ser conscientes de la importancia de su imagen pública y la percepción que la sociedad tiene de ellos. La imparcialidad y la transparencia son valores fundamentales que deben caracterizar su desempeño, y cualquier encomienda o actividad que pueda poner en riesgo estos principios debe ser evitada. La confianza del público en el sistema de justicia depende en gran medida de la percepción de imparcialidad y neutralidad de los jueces, por lo que es crucial mantener una conducta ejemplar en todo momento.

Además, los jueces deben evitar cualquier conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad en los casos que les corresponde resolver. Esto implica, que deben abstenerse de conocer asuntos en los que tengan algún tipo de interés personal o económico, ya sea directo o indirecto. Al actuar de esta manera, los jueces salvaguardan la integridad del sistema judicial y evitan cualquier duda sobre su imparcialidad en la toma de decisiones. Es por ello, que la ética judicial exige que los jueces se aparten de cualquier situación en la que su imparcialidad pueda ser cuestionada, protegiendo así la integridad del sistema de justicia y la imagen de los primeros.

Asimismo, es importante que los jueces eviten cualquier tipo de favoritismo o preferencia hacia las partes involucradas en un caso. La justicia debe ser ciega y equitativa, y los jueces deben asegurarse de tratar a todas las partes con imparcialidad y sin discriminación. Cualquier muestra de favoritismo o trato desigual minaría la confianza en el sistema judicial y afectaría negativamente la percepción de la justicia en la sociedad. Es crucial que los jueces se adhieran a los principios éticos y profesionales

que rigen su conducta, asegurando así que sus decisiones se basen únicamente en la ley y los hechos presentados ante ellos.

Los jueces deben ser conscientes de que sus decisiones tienen un impacto en la sociedad y deben actuar de manera tal que inspiren respeto y confianza. Es por ello, que se recaba la importancia de que los jueces se alejen de cualquier apariencia impropia de beneficio o interés personal, aplicando lo que resumimos en cinco principios generales: (1) garantía de una justicia imparcial, (2) mantener la confianza de la ciudadanía particularmente en casos de alto interés público, (3) preservar la separación de poderes, (4) promover la igualdad ante la ley, y (5) salvaguardar la integridad del sistema judicial.

Como cuestión de hecho, la manera en que un proceso de renominación o ascenso de un juez puede afectar la toma de decisiones imparciales es un tema de gran importancia y preocupación en la actualidad. En el caso de Puerto Rico, estos nombramientos son realizados por el Gobernador y requieren el aval y consentimiento del Senado de Puerto Rico, lo que podría plantear interrogantes sobre la objetividad e independencia de los jueces seleccionados.

En un sistema judicial ideal, los jueces deben ser imparciales y basar sus decisiones exclusivamente en la interpretación y aplicación de la ley, sin influencias políticas o intereses personales. Sin embargo, el proceso de renominación o ascenso de un juez pudiese generar presiones y consideraciones políticas que podrían socavar esa imparcialidad.

Por ello, es fundamental salvaguardar la independencia judicial y garantizar que los jueces son seleccionados en base a su mérito y capacidad para aplicar la ley de manera imparcial. Esto podría lograrse mediante la implementación de medidas más transparentes y basadas en criterios objetivos, en los que se evite hasta la apariencia de que la influencia política directa pueda ser un factor en el proceso de renominación y ascenso de los jueces. Es por ello, que resulta necesario promover medidas que

fomenten la transparencia, la objetividad y la meritocracia en el proceso de selección, renominación y ascenso de jueces, con el fin de preservar la integridad del poder judicial y garantizar una administración de justicia imparcial y equitativa, al mismo tiempo que se protege la imagen y percepción que la ciudadanía tiene de ellos.

Cónsono con esos principios, y reconociendo la importancia de garantizar, mantener, preservar, promover y salvaguardar los mismos, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003” a los fines de excluir, por mandato de ley, circunstancias que razonablemente pudiesen arrojar dudas sobre la imparcialidad o que tiendan a minar la confianza pública en el sistema de justicia, al prohibir que un juez que esté inmerso en un proceso de renominación o ascenso, intervenga de manera alguna en un caso, ya sea de naturaleza civil o penal, en donde un funcionario público electo sea parte o presente una solicitud de renominación o ascenso dentro del término de dos (2) años luego de haber emitido orden, fallo judicial, resolución o sentencia, en un caso de naturaleza civil o penal, en donde un funcionario público electo haya sido parte.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.— Se añade el Artículo 2.020 al Capítulo 2 de la Ley 201-2003, según
2 enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico de 2003” para que lea como sigue:

4 “Capítulo 2. — TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA

5 Artículo 2.001. ...

6 ...

7 *Artículo 2.020. – Renominación y Ascenso; Prohibición de intervenir en casos que*
8 *involucren funcionarios públicos electos*

1 *Ningún juez que esté inmerso en un proceso de renominación o ascenso, interviene*
2 *de manera alguna en un caso, ya sea de naturaleza civil o penal, en donde un funcionario*
3 *público electo sea parte o presentará una solicitud de renominación o ascenso dentro del*
4 *término de dos (2) años luego de haber emitido orden, fallo judicial, resolución o sentencia, en*
5 *un caso de naturaleza civil o penal, en donde un funcionario público electo haya sido parte.*

6 Sección 2. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.